

No. 51081*

**Colombia
and
Bolivia**

Agreement between the Republic of Colombia and the Republic of Bolivia on cooperation for the prevention of drug consumption, rehabilitation and alternative development for the control of illicit traffic in narcotic drugs, psychotropic substances and related crimes. Bogota, 12 March 2001

Entry into force: *5 October 2012 by notification, in accordance with article X*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 July 2013*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Colombie
et
Bolivie**

Accord entre la République de Colombie et la République de Bolivie relatif à la coopération pour la prévention de la consommation de drogues, la réhabilitation et le développement alternatif pour le contrôle du trafic illicite de stupéfiants, de substances psychotropes et les délits connexes. Bogota, 12 mars 2001

Entrée en vigueur : *5 octobre 2012 par notification, conformément à l'article X*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Colombie,
2 juillet 2013*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA EL CONTROL DE TRÁFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS, PREVENCIÓN DEL CONSUMO, REHABILITACION Y DESARROLLO ALTERNATIVO.

La República de Colombia y la República de Bolivia, en lo sucesivo denominadas las Partes.

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y del Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos,

TENIENDO EN CUENTA Los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Única sobre Estupefacientes, del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, del 21 de febrero de 1971, del Convenio Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos del 27 de abril de 1973, la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", Suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscrita en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1995,

REITERANDO Los principios consagrados en la Estrategia Antídrogas en el Hemisferio aprobada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD el 16 de octubre de 1996, y las resoluciones adoptadas en el XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en junio de 1998, dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes.

TENIENDO EN CUENTA La necesidad de llevar a cabo acciones coordinadas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 párrafo 1 a y b de la Convención de Viena" de 1988.

CONSIDERANDO La necesidad en el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones del Problema Mundial de las drogas y sus delitos conexos;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de medicamentos de control especial, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido;

CONSCIENTES De la necesidad de fortalecer políticas y mecanismos de cooperación en los campos de desarrollo alternativo.

CONSCIENTES De la importancia de adoptar medidas normativas para la prevención, detección, control, delación y represión del lavado de activos en todas sus manifestaciones.

COMPRENDIENDO que el problema mundial de las drogas ilícitas requiere de un tratamiento integral y equilibrado bajo el principio de la corresponsabilidad por parte de todas las Naciones del Mundo.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. Las Partes convienen en desarrollar la cooperación prevista en la "Convención" a fin de prevenir, reducir y reprimir las actividades de producción, fabricación, tráfico, distribución y venta ilícita y consumo indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, naturales y sintéticas, el lavado de activos derivados de actividades ilícitas y el control y fiscalización de sustancias químicas, por intermedio de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes.
2. Las Partes se prestarán asistencia para el intercambio de información a que se refiere este Convenio, con el fin de detectar organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al desvío de sustancias químicas y demás conductas descritas en el artículo 3 Numeral 1 de la "Convención"
3. Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en la optimización de los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.
4. Las Partes, cuando sea el caso y siempre que no contravenga su derecho interno, desarrollarán acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación relativas a los temas del presente Convenio.

ARTICULO II INTERCAMBIO DE INFORMACION

ASPECTOS GENERALES DE INTERDICCIÓN

Las Partes cuando sea del caso, recurrirán para el intercambio de información oportuna, a lo previsto por la CICAD (RETCOD), INTERPOL y otros medios de comunicaciones disponibles. Las Partes podrán brindarse la información sobre:

1. Políticas, programas, legislación vigente sobre todas las manifestaciones del fenómeno de las drogas.
2. Métodos de acción para el control de las actividades criminales así como sobre el modus operandi de las organizaciones criminales.
3. Las Partes se prestarán asistencia para el intercambio de información relacionada con modalidades delictivas, rutas, identidades de personas, métodos para fortalecer el tráfico ilícito de drogas ilícitas a que se refiere este Convenio, con el fin de detectar organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al desvío de sustancias químicas y demás conductas descritas en el numeral 1, artículo 3 de la Convención.

4. Los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Convenio.
5. Las necesidades médico científicas que tienen las Partes entre otros, en materia de medicamentos de control especial.

REDUCCION DE LA DEMANDA

6. Las acciones emprendidas para prestar asistencia a los toxicómanos; métodos de prevención, servicios de información, educación, sensibilización pública, pronta intervención, asesoramiento, tratamiento rehabilitación, prevención de recaídas, postratamiento y reinserción social; estructuras e iniciativas para prevenir el uso indebido de drogas y medicamentos de control especial.
7. Experiencias y estrategias en el abordaje del tema de Reducción de la Demanda a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social, sistema penitenciario, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de adictos recuperados.
8. Experiencias e información sobre redes institucionales que trabajan con los temas de prevención - promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación y sistemas de vigilancia de farmacodependientes.
9. Conocimientos y experiencias en temas como transformación pecuaria, productiva, forestal, acuícola y otras relacionadas con la promoción de economías lícitas.

ARTICULO III CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Para los fines de este artículo, se entenderá por sustancias químicas, toda sustancia o mezcla de sustancias químicas utilizadas en el proceso de extracción, síntesis o fabricación de estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas.

Se adopta como definición de mezcla la contemplada en el Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la Fabricación ilícita de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la CICAD.

Las Partes cooperarán para prevenir y controlar el tráfico y el desvío de las sustancias sometidas a control de conformidad con la Convención, en particular las que figuran en el Cuadro I y Cuadro II y las que sean Adicionales con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de dicho instrumento.

Las Partes de conformidad con su Legislación interna y de común acuerdo, dentro de un plazo de noventa 90 días, siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, determinarán la "Lista de Sustancias Químicas" en adelante "Lista de Sustancias" que deberá someterse a vigilancia por cada una de ellas.

La Autoridad Competente de una Parte, notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte, si hay razones para presumir que una operación de Exportación o reexportación de sustancias químicas prevista en el presente Convenio pueda ser desviada hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Si existe sospecha de que la exportación de sustancias químicas pueda ser desviada, no se permitirá el envío, hasta tanto no se confirme que dichas sospechas carecen de fundamento.

No obstante, si lo permiten sus ordenamientos internos, de conformidad con la Convención, las Partes podrán acordar caso por caso acciones coordinadas para permitir el envío, con el objeto de hacer seguimiento y verificación de la entrega y destino de las sustancias objeto de este Convenio.

Si la Autoridad Competente informa a la Autoridad Competente de la otra Parte, antes de la expedición de la licencia de exportación, o una vez expedida esta, antes de que las sustancias químicas salgan del territorio de la Parte Exportadora, de la existencia de irregularidades en la transacción, la Parte Exportadora inmediatamente iniciará la investigación, con el fin de verificar dichas irregularidades. Solo si las sospechas resultaren infundadas la Parte exportadora podrá permitir la exportación.

Las Autoridades Competentes de las Partes intercambiarán información para identificar operaciones presuntamente sospechosas, por lo menos en los siguientes aspectos:

- Cantidad de la sustancia química vendida, importada, exportada, reexportada, almacenada, transportada, expresada en magnitudes físicas aceptadas universalmente.
- Nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de los vendedores de sustancias químicas;
- Rutas de comercio de sustancias químicas establecidas previamente para ser utilizadas por los comerciantes, intermediarios y transportadores de su país.
- Datos estadísticos con relación a la oferta, demanda y control e interdicción de sustancias químicas.

Las sustancias químicas se identificarán con los nombres y clasificación digital con que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este sistema se utilizará, además, en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, otras operaciones aduaneras en zonas francas y puertos francos.

Las Partes, de conformidad con su Legislación interna, suministrarán información sobre autorizaciones, licencias o permisos otorgados, rechazados o reubicados relativos a la producción, venta, exportación, reexportación, importación, transporte, distribución y almacenamiento, así como los medios de pago con que se efectúen o se hayan efectuado transacciones sospechosas de sustancias químicas, con el fin de que sea aportada a las investigaciones y procesos administrativos o penales iniciados por las autoridades competentes de cada Parte.